



1869 Nov 8

FAES  
F34

VALE DOS REALES

Yo Antonio Carmucillo de Vargas, Secretario de la Real Audiencia declaro por el presente que he visto celebrada el contrato que sigue: Yo Antonio Carmucillo digo que estando el capitán de mi hijo D. Julian Vargas, de quien soy condona, comprometido en el contrato celebrado con mi cuñado D. Julian Vargas Calle, el 17 de julio de 1866 para plantar un capital en cuya empresa debe tener como director i administrador de ellas la primera parte, siendo la duración del contrato de 4 años, i desquando mi dicho hijo trabaja activamente al todo i bajo la dirección de mi dicho cuñado, no he considerado que es de mucha importancia para conservar el posesión de este hijo que se convenga en esta parte al trabajo que el cual se debe fundar en las disposiciones i la mejor voluntad, no para esto se quiere que haga una finca en que pueda sacar, i los recursos que se necesitan para plantarla; que en la empresa de la Compañía en que están como socios, sus fondos no puede trabajar sino en beneficio de todos los socios, i no en su propio beneficio particular, como el indicado, como a mi me parece razonable para que tenga un estremo mas directo i eficaz, que le haga prestar absoluta conagración al trabajo; que para obtener esto me he oido pedir que enajenar el derecho i acción que tiene en la Compañía citada, i comprar una finca en los Cochabambos en donde se vea convenientemente tener los socios; habiendo sido esta la opinión de ellos, i en su conformidad he venido en celebrar i celebrar con





comiencen desde cuya fecha se considerara con plura  
 cion de la accion de mi tipo en la Compañia,  
 i por mi parte me concederé yo en posesion  
 de los bienes que el comprador me da para com-  
 pletar el pago de la accion, i que son de capital  
 de capital que tiene en los Bienes desamortizados de la  
 Esfuerza en terrenos comprados a enfiteusis en la comuni-  
 cipalidad de aquel pueblo, i las tres media caballe-  
 rias que posee en el Guapino, llamadas el Cordero  
 lito, que fuera de Viviana i Martines, i que son en su  
 su compra i Madisaca Viquez por escritura otorga-  
 da el 23 de enero de 1867 por mi parte el escribano don  
 Juan Andrau en esta ciudad obligando a este pro-  
 pieto con todas las acciones i bienes hereditarios i acci-  
 onales de trabajo que hai en ellas. Como la venta  
 de la accion de mi tipo tambien en la Compañia es  
 suacionada no puede contraerse con el pueblo las  
 por su totalidad segun lo que se habia acordado en  
 el mejor parte, por ser el suceso de edad, ya me  
 comprometo a hacer todas las diligencias  
 de el haber de ser en publico subasta para  
 se pudiesen sacar una cantidad mayor que la que  
 queda pendiente que debe dar D. Mariano Capina,  
 el que quedara obligado a sostener los pagos, i  
 el contrato se haria a efecto con el mejor por-  
 tor, i para ello dicen en consentimiento D. Ma-  
 riano Viquez Calle i D. Isabel Viquez como lo ocu-  
 rrí el contrato de Compañia, pero si no hubiere  
 postura que alcance a la cantidad que se dice  
 i fueras se obliga a dar D. Mariano, este no po-  
 dra decir de dar la que se le expresado. En alca-  
 tala que se hay de pagar por el contrato lo paga-  
 ro yo si no mediare de sucesiones pero, pero si  
 mediare de esta suma el mismo lo pagara el  
 comprador. Para que este contrato pueda tener  
 a efecto es necesario obtener el consentimiento



VALE DOS REALES

ante de los señores oidores D. Julian V. S. S. S. S.

Yo Mariano Ospina digo que acepto el contrato de compra y venta de la accion de Don Julian Vazquez Torquemada en la Compania de Guatemalas, en los terminos y con las condiciones que quedan expresadas, y me declaro libre y desembarazado que me comprometera i obligare con mis bienes presentes i futuros a cumplir lo estipulado, para que conste firmamos el presente documento en su pliego en Guatemala a 8 de noviembre de 1807.

Julian Torquemada de Vazquez

Mariano Ospina

Jos. Francisco Vazquez

Juan L. Torquemada

Aceptamos como socios a la Compania de que se habla en este contrato a Don Mariano Ospina en la accion de Don Julian Vazquez Torquemada, i en consecuencia damos el permiso que exige la clausula decima del contrato de Compania.

Julian Vazquez